



RESOLUCIÓN No. 1177

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ENTIDAD CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO - CEDER PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 derogada por la resolución 8282 de 2017, la resolución 9555 de 2016, 4242 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, la protección y el restablecimiento de éstos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, entre otros.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas y adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado y en tal virtud, compete al ICBF como Ente rector, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia, de acuerdo a las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas de niñez y familia.

Que la Persona Jurídica **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO - CEDER** con Nit. **890.802.256-8** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Caldas mediante resolución No. 1812 del 11 de mayo de 1973 y Representada Legalmente por la señora **Adriana Arango Gomez**.

Que mediante Resolución Nro. 2529 del 21 de junio de 2019, proferida por la Dirección Regional Caldas del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO - CEDER** en la modalidad **Hogar Sustituto**.

Que mediante resolución Nro 0951 del 11 de Abril de 2022, el Director Regional Regional modificó la Licencia de funcionamiento en cumplimiento cambios introducidos en el "Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de derechos" Versión 1 aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021, y el "Manual Operativo modalidad de acogimiento familiar - hogar sustituto" Versión 1, aprobado mediante Resolución No. 4201 de julio 15 de 2021: "Los operadores dispondrán de seis (6) meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional contará con tres (3) meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 23 No. 39-60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero." (pág. 233 manual Operativo) en lo concerniente a población atender quedando de la siguiente manera:

Hogar Sustituto para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos discapacidad:

- * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, la Ley y particularmente el Decreto Legislativo Número 417 del 17 de Marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativos Número 491 del 28 de marzo de 2020 y 563 del 15 de abril de 2020 relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID-19.

Que, en consecuencia, el ICBF en virtud de la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, estableciendo en su artículo primero: *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vencen durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro. **666 del 28 de Abril de 2022** prorrogó hasta el 30 de Junio de 2022, el Estado de Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus en todo el territorio Nacional.

Que, la Representante Legal de la **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO CEDER** solicitó la renovación de la Licencia de Funcionamiento mediante documento radicado 202137400000047772 del 26 de Abril de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3018 de 2020 y sus modificatorias. Por tanto la Dirección Regional por intermedio de la profesional Enlace de Aseguramiento de la Calidad dio trámite a la designación del equipo de profesionales, verificación documental y retroalimentaciones a la entidad solicitante, atendiendo no solo el Procedimiento para la renovación de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V.12 sino los lineamientos, directrices y conceptos impartidos por la Dirección General y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF para determinar las condiciones de cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con la modalidad y población atendida.

Que, el equipo técnico interdisciplinario designado por la Dirección Regional adelantó no solo revisión documental sino visita en sitio el día 15 de Julio de 2021, a la sede operativa ubicada en la Municipio de Manizales- Caldas.

Que la directora General del ICBF, emitió la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 *"por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional"* facultando a las Direcciones Regionales para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el

documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal.

Que el **03 de Mayo de 2022** bajo radicado 20223740000065072 se recibió documentación actualizada por parte de la Representante Legal de la **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO -CEDER** para retomar la verificación de los requisitos Legal, Financiero, Técnico y Administrativo, con la finalidad de dar continuidad a la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento de la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO**

Que el **COMITÉ TÉCNICO DE MEZCLA DE POBLACION**, mediante mediante acta # 7 de **Mayo 6 de 2022** se aprobó la mezcla de poblaciones y/o modalidades de la Institución **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO -CEDER** para la sede operativa ubicada en la Carrera 18 N° 72-61 Barrio Alta Suiza del Municipio de Manizales – Caldas.

Que una vez efectuada la revisión documental en los términos establecidos en las Resoluciones Nro. 3899 de 2010 y 2410 de 2022, el equipo de profesionales desde los componentes **LEGAL** y **FINANCIERO** emitieron concepto favorable para la operación de la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, a excepción de los componentes **TECNICO SALUD Y NUTRICION** y **TECNICO - ADMINISTRATIVO** donde cumplen parcialmente evidenciado requisitos pendientes por cumplir:

CONCEPTO TÉCNICO SALUD Y NUTRICION:

(...).La **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER** para la modalidad **Hogar Sustituto**, cumple documentalmente con los requisitos establecidos en el Instrumento de verificación IN26.IVC Versión 3 Instrumento de Verificación Modalidades de Apoyo y Fortalecimiento en Medio Diferente a la Familia o Red Vincular Hogar Sustituto (Vulneración-Discapacidad) en lo concerniente a la puesta en marcha de acciones de capacitación a las madres sustitutas según lo planteado en la guía de alimentación y nutrición, así mismo se pudo verificar el cumplimiento del criterio del programa de verificación y calibración, lo anterior con base en lo indicado en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias y la resolución 2410 de 2022. (firmado el 28/06/2022 Nutricionista dietista: Laura Jimena Luna.)

CONCEPTO TECNICO- ADMINISTRATIVO:

"La entidad **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO CEDER** en cabeza de su representante legal, aportó la documentación de los componentes técnico y administrativos, con la finalidad de que le sea otorgada Licencia de Funcionamiento para continuar prestando el servicio en la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en el Departamento de Caldas. Para la revisión de los requisitos se tuvo en cuenta la resolución 3899 de 2010, la resolución 2410 de 2022, el Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de derechos Versión 1 aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021 y Manual Operativo modalidad de acogimiento familiar – hogar sustituto Versión 1, aprobado mediante Resolución No. 4201 de julio 15 de 2021. La entidad en visita realizada el 15 de Julio de 2021 presento evidencias de cumplimiento del componente técnico y administrativo conforme el lineamiento técnico de restablecimiento de derechos V7, con los cambios introducidos en el lineamiento técnico V1 de Agosto 2022 le fue aprobada propuesta de implementación y cualificación PIYC mediante memorando 20223730000048591 del 08/04/2022 emitido por la coordinadora del grupo de asistencia técnica. Mediante la revisión de requisitos documentales del talento humano y plan de emergencias se encuentra cumplimiento por parte de la entidad, y lo relacionado con la propuesta en materia de la estrategia de implementación y cualificación, el componente administrativo ambientes adecuados y seguros, dotación, y otros aspectos que requieren nueva verificación en campo, para la presente renovación, no fueron objeto de evaluación atendiendo lo indicado en la Resolución 2410 de abril de 2022 "por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional" que afirma lo siguiente: Artículo 1°. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010. A partir de los argumentos planteados, desde la verificación documental no se observan situaciones que puedan generar riesgo en la prestación del servicio, por lo cual se conceptúa cumplimiento parcial de los requisitos técnico-administrativos, para continuar prestando el servicio en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**". (firmado el 29/06/2022 Profesionales Lina Yaneth Lopez y Johanna Jimena Lopez)

Que, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Equipo Técnico Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF – Regional Caldas- donde se encuentra cumplimiento parcial de requisitos **TÉCNICOS**, de **NUTRICION Y ADMINISTRATIVOS** y cumplimiento de los requisitos **LEGALES Y FINANCIEROS**, al interpretar que no representan riesgo para la integridad de la población objetivo, se hace procedente de acuerdo al artículo 13.3 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 1 de la resolución 8113 de 2019 otorgar a la **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO -CEDER** **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL** por el termino de (9) nueve meses, bajo la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** con sede operativa y administrativa ubicadas en la Carrera 18 N° 72-61 del Municipio de Manizales – Caldas.

Que en merito de lo expuesto; se

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** Licencia de funcionamiento **Provisional** a la **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO -CEDER**, de acuerdo a la siguiente descripción:

Modalidad	HOGAR SUSTITUTO
Clase de Licencia de Funcionamiento	PROVISIONAL
Termino de Vigencia	9 MESES
Población a atender	<p>Hogar Sustituto para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos discapacidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la

¹ *Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando está no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente expedido por el ICBF.*

	responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.
Inmueble donde funcionan sedes administrativa y operativa	Carrera 18 N° 72-61 Barrio Alta Suiza del Municipio de Manizales – Caldas./
Municipio donde se prestará el servicio	Manizales – departamento de Caldas/

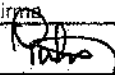
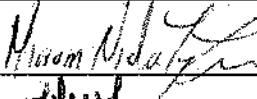
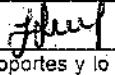
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Representante Legal de la **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO -CEDER** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.
- TERCERO:** Dentro del plazo de la Licencia, la Institución denominada **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO -CEDER** queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.
- CUARTO:** **FIJESE** de manera permanente y en un lugar visible de la **CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO -CEDER** copia de la presente Resolución.
- QUINTO:** El presente Acto Administrativo se publicará en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.
- SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los cinco (05) días del mes de Julio de 2022



LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS
 Director Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó	Miriam Nidia Jojoa Yaqueno	Profesional Especializado Grupo Jurídico	
Proyectó	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 3:13 p. m.
Para: liderhs@cedercolombia.org
CC: Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz
Asunto: Citación notificación Actos Administrativos

Seguimiento:	Destinatario	Entrega:	Lectura
	liderhs@cedercolombia.org		
	Johanna Jimena Lopez Manrique		Leído: 6/07/2022 3:20 p. m.
	Paula Andrea Torres Munoz	Entregado: 6/07/2022 3:14 p. m.	Leído: 6/07/2022 3:17 p. m.

Buenas Tardes,

Señora
ADRIANA ARANGO GÓMEZ
Directora Ejecutiva y Representante Legal
Corporación Alberto Arango Restrepo - CEDER
Manizales Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Citación notificación Actos Administrativos

De manera atenta solicitamos su presentación a este Despacho con el objeto de notificarle el contenido de la Resolución No 1177 del 5 de Julio de 2022 por la cual "Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Entidad Corporación Alberto Arango Restrepo - CEDER, para desarrollar la modalidad hogar sustituto", y Resolución No. 1187 del 6 de julio de 2022, por la cual "Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Entidad Corporación Alberto Arango Restrepo - CEDER, para desarrollar la modalidad De Tu a Tú", dirección, carrera 23 No. 39-60 Quinto Piso Sede Regional Caldas ICBF, Grupo Jurídico.

De no ser posible comparecer personalmente puede darse aplicación al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que autoriza la notificación por medios electrónicos. Para ello deberá mediante escrito, el mismo que puede remitir a través de este medio, autorizar de forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico de manera clara para realizar la diligencia, su identificación personal y expresión de la calidad que ostenta.

Si en el término de cinco (5) días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso, conforme disposición normativa.

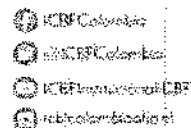
Atentamente:



Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Profesional Especializada - Abogada
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas
Manizales - Cra 23 # 39-60 • Tel.: 8925017 Ext: 608021

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Adriana Arango Gómez <direccion@cedercolombia.org>
Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 4:47 p. m.
Para: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno; Johanna Jimena Lopez Manrique
Asunto: Citación notificación Actos Administrativos CEDER

IMPORTANTE No suele recibir correos electrónicos de direccion@cedercolombia.org. Por qué esto es importante

Cordial saludo,

Doctora
Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Profesional Especializado
Grupo Jurídico
ICBF
Centro Zonal Dos
Regional Caldas

Yo Adriana Arango Gómez representante legal de la Corporación Alberto Arango Restrepo CEDER, autorizó la notificación electrónica para acto administrativo, al correo electrónico direccion@cedercolombia.org

Quedamos atentos, muchas gracias
Adriana Arango G.
Directora Ejecutiva
Corporación Alberto Arango Restrepo.
CEDER
3104031905 - 8930240



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este E-mail es de carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizada de forma exclusiva por la persona o la Institución a la cual está dirigida. Cualquier uso indebido, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido. CEDER (Corporación Alberto Arango Restrepo) no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mail que no esté relacionada con servicios oficiales de nuestra Corporación. Si Usted recibió este mensaje por error, notifique al administrador o a quien le envió e inmediatamente elimínelo sin ver su contenido o hacer copias. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. CEDER (Corporación Alberto Arango Restrepo) no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 5:28 p. m.
Para: direccion@cedercolombia.org
CC: Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz
Asunto: RV: Notificación Resolución No. 1177 del 5 de julio de 2022 y Resolución No. 1187 del 6 de julio de 2022
Datos adjuntos: Resolución 1177 Licencia de Funcionamiento Provisional Ceder HS.pdf; Resolución No. 1187 otorga licencia funcionamiento provisional Tu a Tu.pdf

Buenas Tardes:

Señora
ADRIANA ARANGO GOMEZ
Directora Ejecutiva y Representante Legal
Corporación Alberto Arango Restrepo - CEDER
Manizales Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Notificación electrónica

En atención a la autorización previa, se remite escaneadas: la Resolución No. 1177 del 5 de julio de 2022 y Resolución No. 1187 del 6 de julio de 2022, y se procede a realizar

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Manizales a los seis (6) días del mes de julio de 2022, se notifica por medio electrónico a la señora **ADRIANA ARANGO GOMEZ**, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Alberto Arango Restrepo - CEDER, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.731 de Manizales Caldas, el contenido de la Resolución No. 1177 del 5 de Julio de 2022 por la cual "Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Entidad Corporación Alberto Arango Restrepo - CEDER, para desarrollar la modalidad hogar sustituto", y Resolución No. 1187 del 6 de julio de 2022, por la cual "Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Entidad Corporación Alberto Arango Restrepo - CEDER, para desarrollar la modalidad De Tu a Tu".

Se le advierte a la notificada que, contra las presentes Resoluciones, procede el recurso de reposición, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo segundo de las providencias adjuntas.

Favor acusar recibido.

Atentamente:

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Adriana Arango Gómez <direccion@cedercolombia.org>
Enviado el: jueves, 7 de julio de 2022 2:55 p. m.
Para: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
CC: Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz
Asunto: Re: Notificación Resolución No. 1177 del 5 de julio de 2022 y Resolución No. 1187 del 6 de julio de 2022
Datos adjuntos: OFICIO MANIFESTACION DE VOLUNTAD LICENCIAS.pdf

Cordial saludo,

Adjunto enviamos oficio con aceptación a notificación de las resoluciones y manifestación a renuncia a interponer recurso de reposición.

Atentamente,

Adriana Arango G.
Directora Ejecutiva
Corporación Alberto Arango Restrepo.
CEDER
3104031905 - 8930240



El mié, 6 jul 2022 a las 17:28, Miriam Nidia Jojoa Yaqueno (<Miriam.Jojoa@icbf.gov.co>) escribió:

Buenas Tardes:

Señora,

ADRIANA ARANGO GOMEZ

Directora Ejecutiva y Representante Legal

Corporación Alberto Arango Restrepo - CEDER

Manizales Caldas

Manizales, 07 de julio 2022



Doctora
Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Profesional Especializado
Grupo Jurídico
ICBF
Centro Zonal Dos
Regional Caldas

Cordial saludo,

Por medio del presente y como representante legal de la Corporación Alberto Arango Restrepo CEDER, me permito manifestar aceptación a la notificación del contenido de la Resolución No 1177 del 5 de Julio de 2022 por la cual "Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Entidad Corporación Alberto Arango Restrepo – CEDER, para desarrollar la modalidad hogar sustituto", y Resolución No. 1187 del 6 de julio de 2022, por la cual "Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Entidad Corporación Alberto Arango Restrepo – CEDER, para desarrollar la modalidad De Tu a Tu" y manifiesto renuncia a interponer recurso de reposición.

Atentamente,

Adriana Arango G.

ADRIANA ARANGO GÓMEZ
C.C 30.323. 731
Representante Legal



SO-CEDER/2590



Carrera 18 N° 72-61 PBX: + (57) (606) 893 02 40 Cel. (+57) (312) 757 6465
e-mail: corporacion@ceder.colombia.org
www.cedercolombia.org @cedercolombia @ceder_colombia

37200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1177 del cinco (5) de Julio de 2022, proferida por la Dirección Regional del ICBF de Caldas, fue notificada a la señora **ADRIANA ARANGO GOMEZ**, Representante Legal de "CORPORACION ALBERTO ARANGO RESTREPO - CEDER", el día seis (6) de Julio de 2022, y mediante escrito del siete (7) de julio de 2022, manifestó renuncia a interponer recurso de reposición.

En consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales desde el ocho (8) de Julio de 2022, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ